



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por la señora **ALONSO DE JESÚS GIRALDO SALAZAR** contra **COLPENSIONES** radicado bajo el número **2022-078**; para informarle que se que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 520

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veintidos (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.713.739 y portadora de la tarjeta profesional No. 194.125 del C.S.J. para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ALONSO DE JESÚS GIRALDO SALAZAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: OFICIAR a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa del (la) señor(a) **ALONSO DE JESÚS GIRALDO SALAZAR** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 16.622.087, entre esos documentos deberá obrar además la Historia Laboral tradicional, actualizada mes por mes y sin inconsistencias, se le concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibido del oficio respectivo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 1 # 13-42, Edificio Pacific Tower, Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **JOHAN ANDRES RIVAS MOSQUERA** en contra de **BATERÍAS RJ S.A.S**, bajo el radicado 2019-702, informando que, pese a que han transcurrido más de 6 meses desde la admisión de la demanda, a la fecha no se ha realizado trámite alguno tendiente a notificar a la pasiva. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 518

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veintidos (2022)

El señor **Johan Andrés Mosquera Rivera** promovió Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **BATERÍAS R.J S.A.S**, la cual fue repartida a este despacho, quien mediante proveído del 12 de diciembre de 2019 – y notificado por estado el 13 de diciembre de 2019- dispuso admitir el libelo gestor y ordenó, entre otros, notificar al demandado, librándose los citatorios correspondientes.

Respecto al trámite notificadorio a particulares, el Código General del Proceso en su artículo 291 dispone lo siguiente:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...) 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 1 # 13-42, Edificio Pacific Tower, Cali – Valle del Cauca

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. *Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.*

6. *Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. (...)* (Negrilla por fuera del texto original)

Seguidamente, el artículo 292 del mismo estatuto establece:

"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

*El aviso será elaborado por el interesado, **quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.***

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...) (Negrilla por fuera del texto original)

De la normativa en cita, se colige que es la parte interesada en la comparecencia, en este caso, la demandante, es quien debe tramitar la citación para notificación personal, y eventualmente el aviso, esto es, remitirlos por correo certificado a la dirección de notificación y allegar al despacho las constancias de ello.

Ahora bien, en el *sub judice* no se avizora que la parte demandante haya tramitado el primer acto notificadorio al demandado, esto es, la citación para notificación personal, ni mucho menos se observa gestión alguno de su parte tendiente a impulsar dichas actuaciones procesales, las cuales se encuentran a su cargo. Por lo tanto, es menester dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, según el cual:



*"(...) **Parágrafo.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."*

Así entonces, el juzgado con ocasión de lo anteriormente expuesto,

3

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **JOHAN ANDRÉS RIVAS MOSQUERA** en contra de **BATERÍAS RJ S.A.S**, previa cancelación de su radicación, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **ESTHER JULIA GUTIÉRREZ BERÓN contra COLPENSIONES- PORVENIR S.A - SKANDIA S.A -**, radicado con el Numero **2018-278**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de la llamada en garantía **MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, y está pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 521

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda allegada por la llamada en garantía **MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**. la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS** identificada con C.C. No. 38.873.416 y portadora de la T.P. 83.061 del C.S.J. en calidad de apoderada general de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**. en su calidad de llamada en garantía.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 30 de MARZO** del año 2022 a la 1:15 Pm.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2015-703**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados del emplazado **ALMACENES YEP representada legalmente por OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del Año Dos Mil Vientidos (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 478

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de **ALMECENES YEP representada legalmente por OCTAVIO RESTREPO CASTAÑO** en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$400.000 pesos**; advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de **ALMACENES YEP** a la siguiente auxiliar de justicia:

MEDINA CARMONA	LIZETH JOHANA	Lizethmedina783@gmail.com	3104758277
----------------	---------------	---------------------------	------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se poseione y represente en este juicio a **ALMECENES YEP**, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.



TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ**



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **ANGELA MARIA VLAENCIA VALENCIA** contra **POLICLINICA EJE SALUD SAS Y OTRO**, radicado bajo el número **2017-047**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **1 de marzo de 2022**, sin embargo se dispone aplazar la audiencia en razón a la solicitud de aplazamiento realizada por la parte actora. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 288

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte actora solicito aplazamiento en razón a actividades personales que le imposibilitan atender la audiencia programada; el Despacho accede al aplazamiento teniendo en cuenta que el demandante no desea que se sustituya el poder para atender la audiencia; así las cosas, se hace necesario reprogramar la fecha y hora de audiencia para el día **MIERCOLES 11 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento; dejando sin efecto el auto 019 que fijo fecha para el día 1 DE MARZO DE 2022. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. DEJAR** sin efecto el auto 019 que fijo fecha para el día 1 DE MARZO DE 2022.
- 2. REPROGRAMAR** la fecha de audiencia para el día **MIERCOLES 11 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de trámite y juzgamiento y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9

Correo Electrónico: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **LUZ YENNY FERREROSA TENORIO** en contra de **ESIMED S.A.**; bajo el radicado 2017-707, informando que se ordenó integrar a la IPS CORPORACION IPS SALUDCOOP, sin que la parte actora haya realizado gestiones para su notificación. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACION No 289

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte actora no ha respondido los requerimientos realizados por el Despacho, y ante la integración de la demanda CORPORACION IPS SALUDCOOP se ordenara su emplazamiento; conforme a lo anterior, habrá de darse aplicación a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Decreto 806 del 2020, en concordancia con el 108 del C.G.P., aplicable por analogía al procesal laboral.

Por lo anterior, se dispondrá emplazar al demandado CORPORACION IPS SALUDCOOP, con la advertencia de que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación, se le designará curador ad-litem, que la represente dentro del proceso. Por lo anterior El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO al integrado CORPORACION IPS SALUDCOOP, conforme al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 108 del C.P.C. y el Decreto 806 del 2020, la que deberá hacerse en los términos que prevé la norma en cita, el cual deberá contener la advertencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

EMPLAZA:

2

Al integrado **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por **LUZ YENNY FERREROSA TENORIO** en contra de **ESIMED S.A.**; radicado bajo el número **76001-31-05-013-2017-00707-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al demandado **CORPORACION IPS SALUDCOOP**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Derly'.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-089**, para informarle que, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, allega memorial en el cual solicita se cancele reajuste en el pago de los honorarios, para proceder al peritaje ordenado. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 281

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, allega memorial en el cual informa que la solicitud a nombre de la señora ANA ROSA RAMIREZ TORRES, da por terminado el proceso disponiendo el archivo de la solicitud, de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.5.1.29.; que se han solicitado conceptos paraclínicos de suma importancia para la realización del peritaje, sin que se hayan radicado hasta la fecha; por lo cual se hace devolución del expediente por la imposibilidad de rendir el peritaje ante la falta de la documentación necesaria. Decreto 15074 de 2014, la cual se pone en conocimiento de la parte demandada para que proceda de conformidad. Así las cosas se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandada, memorial presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, que allega memorial de desistimiento y archivo del proceso para realizar peritaje a la señora ANA ROSA RAMIREZ TORRES, por falta de documentación necesaria, para que se sirva proceder de conformidad.

Se anexa memorial allegado [CasosAnaRosaRamirezTorrezsDesistimiento.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Carrera 10 No 12-15, Piso 9

Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

JOSÉ PECHENÉ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 – 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso de DOLIS MARIA CASTAÑEDA AGUAS contra PROTECCIÓN S.A., radicado No. **2018-243**, para informarle que el apoderado judicial de la parte actora aportó dirección de notificación del integrado JOHNIER ARDILA MOSQUERA. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 294

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente nuevamente por el Despacho se encuentra que la parte actora aportó la dirección electrónica del integrado JOHINER ARDILA MOSQUERA; en tal razón considera el Despacho notificar en la dirección electrónica aportada al integrado. Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: NOTIFICAR al señor JOHINER ARDILA MOSQUERA en la dirección electrónica aportada.

SEGUNDO: DEJAR en secretaria hasta tanto se surta la notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Juez

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 – 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Al JOHINER ARDILA MOSQUERA

Correo Electrónico: johinerardillamosquera@gmail.com
johinerardillamosquera@gmail.com

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00243-2018	Ord. Laboral de primera instancia	22/02/2022

Demandante

DOLIS MARIA CASTAÑEDA

Demandado

PROTECCIÓN S.A.

SE COMUNICA

AL señor JOHINER ARDILA MOSQUERA, en su calidad de integrado en calidad de Litis Consorcio necesario, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00243-2018, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por la señora DOLIS MARIA CASTAÑEDA y por auto 3180, se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho dentro de los Cinco (5) días o Diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación según corresponda, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada
Nombres y apellidos

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, de **MARIA LEONILA CASTILLO MARTINEZ** contra LUZ DARY ACEVEDO, radicado bajo el número **2018-415**. Para informarle que las integradas SANDRA LORENA VARON GUERVARA, MARTHA LUCIA VARON ARANGO, MARIA EUGENIA VARON ARANGO, y la señora MARIELA ARANGO DE VARON, no se han notificado. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, febrero 22 de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 296

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente de la referencia encontrando que las integradas SANDRA LORENA VARON GUERVARA, MARTHA LUCIA VARON ARANGO, MARIA EUGENIA VARON ARANGO, y MARIELA ARANGO DE VARON, no se han notificado, por lo que se requiere a la apoderada de la parte actora para que gestione o realice las acciones necesarias para notificar a las integradas y así poder continuar con el trámite normal del proceso. Conforme lo anterior se,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que gestione o realice las acciones necesarias para notificar a las integradas y así poder continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 – 15, Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, febrero 22 de 2022.

Oficio No. 264

Doctor (a)
AMPARO OCAMPO LOZANO
E-mail: amparitoocampo@hotmail.com
CALI - VALLE

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: DOLIS MARIA CASTAÑEDA AGUAS
DDO: PROTECCIÓN S.A.
RAD: 2018-243

Por medio del presente le comunico que mediante Auto 179 del 4 de febrero de 2022, se ordenó lo que a continuación se transcribe:

“**REQUERIR** a la parte demandante nuevamente con los apremios de ley, para que aporte la dirección de notificación del señor JOHINER ARDILA MOSQUERA padre del causante JHOAN MANUEL ARDILA CASTAÑEDA, y así poder continuar con el trámite normal del proceso”.

Lo anterior para que se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **JUAN BAUTISTA CHALACAN Y OTROS** contra **MUNICIPIO DE PRADERA Y OTROS**, radicado bajo el número **2018-619**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **22 de febrero de 2022**, sin embargo se dispone aplazar la audiencia en razón a la solicitud de aplazamiento realizada por la parte actora. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 287

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte actora solicito aplazamiento en razón a que uno de los demandantes tiene cita médica en la misma fecha y hora; el Despacho accede al aplazamiento teniendo en cuenta que el demandante debe absolver interrogatorio de parte; así las cosas, se hace necesario reprogramar la fecha y hora de audiencia para el día **JUEVES 24 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento; dejando sin efecto el auto 2049 que fijo fecha para el día 22 DE FEBRERO DE 2022. Por lo anterior se,

DISPONE:

1. **DEJAR** sin efecto el auto 2049 que fijo fecha para el día 22 DE FEBRERO DE 2022.
2. **REPROGRAMAR** la fecha de audiencia para el día **JUEVES 24 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de trámite y juzgamiento y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de YOLANDA VELASQUEZ MAFLA, contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS, radicado bajo el número **2019-697**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día 24 de febrero de 2022, sin que se haya aportado dictamen pericial ordenado por el Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 286

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el proceso encontrando efectivamente el 8 de febrero de 2022, se aportó constancia de pago realizado por la parte actora a la Junta Regional de Risaralda; teniendo en cuenta que la prueba pericial decretada es fundamental para resolver el presente litigio se dejara sin efecto el auto 2025 del 22 de noviembre de 2021 que señala fecha para el día 24 de febrero de 2022; de igual manera se requerirá a la Junta Regional de Invalidez de Risaralda, para que informe al Despacho sobre las acciones realizadas para llevar a cabo al prueba pericial decretada al demandante YOLANDA VELASQUEZ MAFLA quien se identifica con la C.C. 31.201.405.

Así las cosas, se reprogramara la fecha de audiencia por lo cual se fija para el día JUEVES 5 DE MAYO DE 2022, A LA 1:30 DE LA TARDE; fecha y hora donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** el auto 2025 del 22 de noviembre de 2021 que señala fecha para el día 24 de febrero de 2022.
- 2. REQUERIR** a la Junta Regional de Invalidez de Risaralda, para que informe al Despacho sobre las acciones realizadas para llevar



a cabo al prueba pericial decretada al demandante YOLANDA VELASQUEZ MAFLA quien se identifica con la C.C. 31.201.405.

- 3. FIJAR** fecha de audiencia para el día **JUEVES 5 DE MAYO DE 2022, A LA 1:30 DE LA TARDE**; fecha y hora donde se surtirá la audiencia de trámite y juzgamiento y anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

Oficio No. 261

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA

CARRERA 8 # 23 – 09, Edificio Cámara de Comercio Oficina: 1616

E-mail: juntarisaralda@gmail.com

PEREIRA-RISARALDA

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: YOLANDA VELASQUEZ MAFLA

DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO

RAD: 2019 - 697

Por medio del presente me permito informar lo resuelto en el auto 518 de la fecha la cual ordena lo siguiente:

(...)

“**REQUERIR** a la Junta Regional de Invalidez de Risaralda, para que informe al Despacho sobre las acciones realizadas para llevar a cabo al prueba pericial decretada al demandante YOLANDA VELASQUEZ MAFLA quien se identifica con la C.C. 31.201.405”.

(...)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **IRMA IBARGUEN MOSQUERA** contra **CESAR EMILIO ROSERO**, radicado con el Número **2019-713**. Informando que a pesar del envío de la demanda a la dirección física y al correo que se obtuvo para la notificación del demandado, no ha sido posible que comparezca al proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del Año Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 479

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. 5073 del 16 de diciembre de 2019, se ordenó notificar al demandado CESAR EMILIO ROSERO, con el fin de comparecer al proceso, sin embargo, hasta la fecha a pesar de las comunicaciones enviadas dentro del proceso por oficio a través de correo certificado 472 y correo electrónico, no se ha notificado en el presente proceso.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar al demandado CESAR EMILIO ROSERO, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado CESAR EMILIO ROSERO, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

Al señor **CESAR EMILIO ROSERO**, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **IRMA IBARGUEN MOSQUERA** contra **CESAR EMILIO ROSERO**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2019-00713-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy veintidós (22) de febrero de dos mil Veintidos (2022).

DERL LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **GEORGINA ROJAS POVEDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró en calidad de litis a la empresa **TEJIDOS KATTYA TLDA**, radicado con el Número **2020-00019**. Informando que a pesar del envío de la demanda a la dirección física y al correo que se obtuvo para la notificación de la empresa integrada, no ha sido posible que comparezca al proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del Año Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 480

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. 1638 del 29 de junio de 2021, se ordenó integrar en calidad de litis a la empresa TEJIDOS KATTYA LTDA, así como su notificación, con el fin de comparecer al proceso, sin embargo, hasta la fecha, a pesar de las comunicaciones enviadas dentro del proceso por oficio a través de correo certificado 472 y correo electrónico, no se ha notificado en el presente proceso.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a la empresa integrada TEJIDOS KATTYA LTDA, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la empresa integrada en calidad de litis **TEJIDOS KATTYA LTDA**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la empresa **TEJIDOS KATTYA LTDA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **GEORGINA ROJAS POVEDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2020-00019-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy veintidós (22) de febrero de dos mil Veintidos (2022).

DERL LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que en el proceso radicado 2020-113, obra dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 517

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que efectivamente, se radicó el informe pericial presentado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda; de fecha 31 de enero de 2022 al que deberá correrse traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso.

Como quiera que es menester dar cumplimiento a lo reglado por el artículo en mención y en especial salvaguardar a las partes el derecho de defensa y contradicción consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia considera el despacho necesario conceder a las partes los términos y medios de defensa que otorga la norma en cita, y evitar violación al derecho fundamental izado.

Por consiguiente se correrá traslado del dictamen pericial aportado por la Junta Regional de Risaralda; se deja sin efecto el auto 2130 del 6 de diciembre de 2021 que, fijo fecha para el día 24 de febrero de 2022; y se fija fecha para audiencia del artículo 80 del CPTSS., para el día JUEVES 5 DE MAYO DE 2022, A LAS 3:00 DE LA TARDE. Así las cosas se,

DISPONE:

1°.- DEJAR sin efecto el auto 2130 del 6 de diciembre de 2021 que, fijo fecha para el día 24 de febrero de 2022.

2°.- CORRER TRASLADO a las partes del informe pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda perito designada, por el término de tres (3) días conforme el artículo 228 del Código General del Proceso.

3°.- SEÑALAR fecha de audiencia para el día **JUEVES CINCO (05) DE MAYO DE 2022, A LAS TRES (03:00 A.M.) DE LA TARDE**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

Se anexa link dictamen pericial [24CumplimientoSolicitudJurisdiccional.pdf](#)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado bajo el No. **2020-377**. Para informarle que la parte actora presenta escrito por medio del cual solicita se fija fecha para audiencia teniendo en cuenta su estado de invalidez. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 282

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022

Visto el informe de secretarial que antecede, mediante escrito, el apoderado judicial de la parte actora del 22 de febrero de 2022, por medio del cual solicita impulso al proceso, fijándose fecha para la primera audiencia y de trámite, teniendo en cuenta el estado de incapacidad laboral de la demandante, además que PROTECCIÓN S.A., le negó la pensión de invalidez, teniendo una Pérdida de Capacidad Laboral del 60.74%.

Ahora bien revisado el proceso por el Despacho, se encuentra que las entidades demandadas COLPENSIONES y PROTECCIPON S.A., ya han dado respuesta a la demanda dentro del término legal, cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, el Despacho accederá a la solicitud de fijar fecha para la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS., dentro del proceso radicado 2020-377 en razón a que la demandante es una persona que goza de protección especial por ser una persona invalidad, por lo que se priorizara por razones de salud la fecha de la audiencia solicitada por la parte actora, teniendo en cuenta que en la actualidad estamos programando fecha para loa procesos con radicado 2020-205 y siguientes.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO como apoderado judicial principal de COLPENSIONES, y a la doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO, como apoderada judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES; igualmente se reconocerá personería a la doctora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, en calidad de apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A.; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1. **PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por la demandada COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

TERCERO: FIJAR fecha para la audiencia del Artículo 77 Y 80 del CPTSS., para el día **VIERNES 04 DE MARZO DE 2022, A LA 1:15 DE LA TARDE.**

2

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ISABEL ZARAMA VELANDIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2022-00075-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 507

Santiago de Cali, febrero 18 de 2022.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **ISABEL ZARAMA VELANDIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **51.642.313**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA ZOLORZANO** o por quien haga sus veces, y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por el señor **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA ZOLORZANO** o por quien haga sus veces, y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por el señor **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces; conforme lo



dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6° y 8° del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO** identificado (a) con la C.C. **80.412.023** y con Tarjeta Profesional **No. 72.569** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, como apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CORREO ELECTRONICO: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

Informa a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ISABEL ZARAMA VELANDIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **51.642.313**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00075-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 507** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **ISABEL ZARAMA VELANDIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **51.642.313**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

[76001310501320220007500](https://www.cendoj.gov.co/radicados/76001310501320220007500)

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDO
Secretaria



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CORREO ELECTRONICO: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022

OFICIO No. 259



Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314
CALI - VALLE
E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. 507 se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **ISABEL ZARAMA VELANDIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **51.642.313**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2022-00075-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

[76001310501320220007500](https://www.cendoj.gov.co/76001310501320220007500)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CORREO ELECTRONICO: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 18 febrero de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA ZOLORZANO** o por quien haga sus veces.
E-mail: notificacionesjudiciales@proteccion.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	del	fecha de elaboración
P-00075- 2022	Ord. Laboral	de	18/02/2022
	primera instancia		

Demandante
ISABEL ZARAMA VELANDIA

Demandado
COLPENSIONES Y OTROS

SE COMUNICA

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA ZOLORZANO** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00075-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señora **ISABEL ZARAMA VELANDIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **51.642.313**, y que por auto 507 de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CORREO ELECTRONICO: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 18 febrero de 2022

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS representada legalmente por el señor **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces.

E-mail: notificacionesjudiciales@proteccion.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	del	fecha de elaboración
P-00075- 2022	Ord. Laboral primera instancia	de	18/02/2022

Demandante
ISABEL
ZARAMA
VELANDIA

Demandado
COLPENSIONES Y OTROS

SE COMUNICA

A **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por el señor **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00075-2022, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por señora **ISABEL ZARAMA VELANDIA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **51.642.313**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CORREO ELECTRONICO: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

